

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, seis (06) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2018-00242-00 SUCESION. Causantes: LUIS ANTONIO FIERRO BARACALDO y MARIA EUGENIA VELASQUEZ DE FIERRO.

Sería del caso entrar a aprobar el trabajo de partición allegado por la Doctora ARACELY BARRERO LIZARAZO, Partidora designada, pero los abogados de algunos de los herederos LUIS HERNAN INFANTE CASALLAS y ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ, dentro del término de traslado del mismo, allegaron memoriales presentando inconformidad por la labor partitiva, sin mencionar que están objetando dicho trabajo.

Reza el artículo 508 – Reglas para el partidor, numeral 1º. *“Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”*

Así mismo, refiere la Partidora que, a pesar de haberse reunido con las partes no lograron ponerse de acuerdo para realizar la partición de manera diferente a la presentada

Se vislumbra entonces, que los profesionales inconformes, a pesar de representar una gran parte de los adjudicatarios, en nombre de sus clientes, no acordaron o hicieron a la Partidora las recomendaciones o sugerencias pertinentes, para que ésta procediera de conformidad, haciendo que con ello y con sus manifestaciones allegadas previo a la aprobación de la partición, que la Auxiliar de la Justicia, vuelva a realizar la labor partitiva, de tal forma que se evite a las partes posteriores objeciones y/o devoluciones en las oficinas de registro correspondientes.

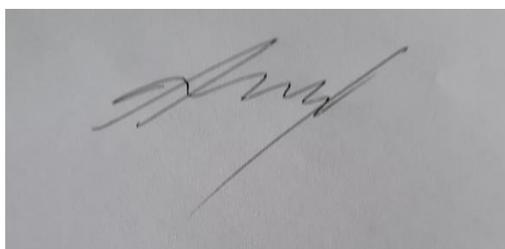
En mérito de lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1º. REQUERIR a las partes a través de sus apoderados y a la Partidora designada, para que de común acuerdo o con base en las sugerencias dadas por los abogados INFANTE CASALLAS, SEGURA HERNANDEZ, y demás profesionales del derecho reconocidos en el proceso, presenten el trabajo de partición de la sucesión de la referencia, para lo cual se les concede un término improrrogable de veinte (20) días. Término dentro del cual podrán realizar los ajustes pertinentes y presentar la partición de los bienes de los causantes, sin más dilaciones.

2º. Por Secretaría remítase a la Partidora y a los abogados reconocidos en autos virtualmente copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL